



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

03 AGO. 2017

G.A.

-004210

Señor

MANUEL JIMENEZ MERCADO

Representante Legal

GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.

Calle 18 Carretera antigua a Soledad – Autopista al Aeropuerto
Barranquilla - Atlántico

Ref: Auto No. 00001108

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente el Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Japal
Proyectó: José Cabal – Contratista / Supervisó: Odair Mejía – Profesional Universitario
Vo.Bo.: Liliana Zapata – Subdirectora de Gestión Ambiental.
Exp: 2027-010

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



80

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A."

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizó evaluación de la documentación presentada mediante radicado 0011549 del 18 de julio de 2016 por la empresa GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., localizada en el Calle 18 Carretera antigua a Soledad – Autopista al Aeropuerto, de NIT: 890.106.814-4, representada legalmente por Manuel Jiménez Mercado, con el fin de realizar el control y seguimiento a las actividades que desarrollan.

Que del resultado de la evaluación realizada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000031 del 26 de Enero de 2017, en el cual se describe lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva. Procesamiento y comercialización (compra y venta) de arroz y sus subproductos. Compra, procesamiento y venta al por mayor y detal de arroz y legumbres secas, proporcionando estos productos con los altos estándares de calidad.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO: No Aplica

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., mediante el documento Radicado No. 0011549 del 18 de julio de 2016, envía a la C.R.A., información referente a los certificados de PCB's de la empresa.

"REF: Respuesta Auto No. 00001969 de 2015

GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.

Obrando en calidad de apoderado especial debidamente reconocido de la empresa GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., por medio del presente escrito me permito hacer entrega formal en medio físico, del documento denominado "informe de transformadores y PCB's" dando cabal cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 00001969 del 31-12-2015, notificado el pasado 18-03-2016.

El informe es el resultado del requerimiento efectuado por la C.R.A., mediante el Auto de la referencia y de los estudios y análisis efectuados por la empresa Transformadores del Caribe y Representaciones S.A.S., el cual contiene lo siguiente:

1. Análisis practicados a los equipos sospechosos de contener PCB's
2. Método de muestreo y análisis utilizado
3. Fichas técnicas de los equipos categorizados en los grupos 2 y 4
4. Hojas de vida de los equipos categorizados en los grupos 2 y 4, donde consta su mantenimiento.
5. Certificado libre de PCB"

La empresa Granos y Cereales de Colombia realiza la prueba de PCB's, a los siguientes equipos:

Tabla 1. Transformadores reportados por la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. a los que se les realizaron prueba de PCB's

ítem	Área	Serial	Marca	PCB's
1	Subestación principal No.1	30593-702	Siemens	< 2 ppm Grupo 4
2	Subestación principal No. 2	289565	Siemens	< 2 ppm Grupo 4
3	Bodega	31363-211	Siemens	< 25 ppm Grupo 4
		4824	Siemens	< 2 ppm Grupo 4

laboral

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A."

Los análisis de PCB's a los transformadores registrados en la tabla 1, fue realizado por el Laboratorio de Cromatografía y Espectrometría de Masas, CROMMASS, Adscrito al Grupo de Investigación "Centro de Investigación en Biomoléculas"-CIBIMOL, de la Escuela de Química de la Universidad Industrial de Santander, el cual cuenta con acreditación por parte del IDEAM, bajo Resolución No 1379 del 10 de junio de 2011, Resolución de renovación y extensión No 1865 del 29 de julio de 2014, vigente hasta el 16 de septiembre de 2017.

El método utilizado por el Laboratorio fue el siguiente: "Bifenilos Policlorados [Aroclor 1016, Aroclor 1242, Aroclor 1248]: Método Estándar para Análisis de Bifenil Policlorados en Líquidos Aislantes por Cromatografía de Gases, ASTM D4059-00, Reaprobado 2010.

La empresa Granos y Cereales anexa certificados de la empresa LAUMAYER COLOMBIANA COMERCIALIZADORA S.A., certifica que los condensadores marca ENERLUX están hechos de una película de polipropileno metalizado de alto gradiente, el cual es un elemento "seco" este elemento esta externamente aislado con una mezcla de dieléctrico no tóxico libre de PCB y PCT.

Así mismo la empresa Granos y Cereales anexa las hojas de vida de los transformadores y condensadores presentes en su planta.

En estas se aprecia que los cuatro (4) transformadores se encuentran en el grupo 4 - Libres de PCB's.

Los siguientes son los condensadores reportados por la empresa Granos y Cereales.

Tabla 2. Condensadores y transformadores reportados por la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., a los que no se les realizó prueba de PCB's, pero por la fecha y lugar de fabricación se establece si pueden o no contener este contaminante.

ítem	Ubicación del equipo	Código interno	País y año	Marca	PCB's
1	Planta 2 - Soledad	SLCON03BC02P2	Italia 2005	Enerlux	Libre - Grupo 4
2	Planta 2 - Soledad	SLCON04BC02P2	Italia 2010	Enerlux	Libre - Grupo 4
3	Planta 2 - Soledad	SLCON05BC02P2	Italia 2005	Enerlux	Libre - Grupo 4
4	Planta 2 - Soledad	SLCON06BC02P2	Italia 2005	Enerlux	Libre - Grupo 4
5	Planta 1 - Soledad	SLCON08BC01P1	Francia 2005	Merlin Gerin	Sospechoso Grupo 2
6	Planta 1 - Soledad	SLCON12BC01P1	Francia 2005	Merlin Gerin	Sospechoso Grupo 2
7	Planta 2 - Soledad	SLCON01BC02P2	Italia 2005	Enerlux	Libre - Grupo 4
8	Planta 1 - Soledad	SLCON05BC01P1	Italia 2010	Enerlux	Libre - Grupo 4
9	Planta 1 - Soledad	SLCON09BC01P1	Francia 2005	Merlin Gerin	Sospechoso Grupo 2
10	Planta 1 - Soledad	SLCON10BC01P1	Francia 2005	Merlin Gerin	Sospechoso Grupo 2
11	Planta 1 - Soledad	SLCON11BC01P1	Italia 2004	Enerlux	Libre - Grupo 4
12	Planta 2 - Soledad	SLCON02BC02P2	Italia 2005	Enerlux	Libre - Grupo 4
13	Planta 2 - Soledad	SLCON01BC01P1	Italia 2010	Enerlux	Libre - Grupo 4
14	Planta 1 - Soledad	SLCON04BC01P1	Italia 2010	Enerlux	Libre - Grupo 4
15	Planta 1 - Soledad	SLCON06BC01P1	Italia 2010	Enerlux	Libre - Grupo 4
16	Planta 1 - Soledad	SLCON07BC01P1	Italia 2010	Enerlux	Libre - Grupo 4

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A."

17	Planta Valledupar	VPCON03BC01	Italia 2004	Enerlux	Libre – Grupo 4
18	Planta Valledupar	VPCON06BC01	Italia 2004	Enerlux	Libre – Grupo 4
19	Planta Valledupar	VPCON08BC01	Italia 2004	Enerlux	Libre – Grupo 4
20	Planta Valledupar	VPCON09BC01	Italia 2004	Enerlux	Libre – Grupo 4
21	Planta Valledupar	VPCON10BC01	Italia 2004	Enerlux	Libre – Grupo 4
22	Planta Valledupar	VPCON11BC01	Italia 2004	Enerlux	Libre – Grupo 4
23	Planta Valledupar	VPCON01BC01	Italia 2004	Enerlux	Libre – Grupo 4
24	Planta Valledupar	VPTF01	Colombia 2013	Siemens	Libre – Grupo 4
25	Planta Valledupar	VPCON02BC01	Italia 2004	Enerlux	Libre – Grupo 4
26	Planta Valledupar	VPCON04BC01	Italia 2004	Enerlux	Libre – Grupo 4
27	Planta Valledupar	VPCON05BC01	Italia 2004	Enerlux	Libre – Grupo 4
28	Planta Valledupar	VPCON07BC01	Italia 2004	Enerlux	Libre – Grupo 4
29	Planta Valledupar	VPCON12BC01	Italia 2004	Enerlux	Libre – Grupo 4
30	Planta Valledupar	SLTFDB03	Colombia	Siemens	Sospechoso Grupo 2
31	Planta Valledupar	SLTFDB02	Colombia 1979	Siemens	Libre – Grupo 4
32	Planta Valledupar	SLTFDB01	Colombia 1979	Siemens	Libre – Grupo 4

CONSIDERACIONES C.R.A.

Una vez revisada la información suministrada por la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., referente a los condensadores y transformadores que pudieran contener PCB's, se evidencia que se reportaron 36 equipos en total, de los cuales se les realizó prueba de PCB's a cuatro y a los otros equipos se definió si pueden o no pueden contener PCB's de acuerdo al año y país de fabricación. De este ejercicio se estableció que existen cinco (5) equipos sospechosos de contener PCB's

21. CUMPLIMIENTO:

La C.R.A., mediante Auto No. 00001969 del 31 de diciembre de 2015, hace unos requerimientos a la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A.

1.- Presentar ante la Corporación en un término de 45 días, copia de los análisis practicados a los 4 equipos de su propiedad además, proporcionar los documentos que evidencien el método de muestreo y análisis utilizado.

SI CUMPLIO

OBSERVACIONES = Mediante documento radicado No. 11549 del 18 de julio de 2016 la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., envía a la C.R.A., copia de los análisis de PCB's realizados a los transformadores. 4 transformadores analizados, 5 equipos sospechosos de contener PCB's, y 27 equipos confirmados de no contener PCB's, de acuerdo a la fecha y país de fabricación.

2.- Presentar ante la Corporación en un término de 90 días evidencia del avance de los procesos para el sistema de marcado que se implantará de los equipos con fluidos aislantes propiedad de GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.

NO CUMPLIO

OBSERVACIONES = No se evidencia información referente al avance del proceso utilizado en el marcado de los equipos.

Mediante documento radicado No. 11549 del 18 de julio de 2016 la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., envía a la C.R.A., copia de los análisis de PCB's realizados a los transformadores. 4 transformadores analizados, 5 equipos sospechosos de contener PCB's, y 27 equipos confirmados de no contener PCB's, de acuerdo a la fecha y país de fabricación.

3.- Presentar ante la Corporación en un término de 45 días tanto para los equis en uso y en desuso categorizados en el grupo 2 y grupo 4 los siguientes documentos:

1. Ficha Técnica de los equipos.
2. Hoja de vida del equipo donde conste su mantenimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A."

3. Certificado libre de PCB

SI CUMPLIO

OBSERVACIONES = Mediante documento radicado No. 11549 del 18 de julio de 2016 la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., envía a la C.R.A., copia de los análisis de PCB's realizados a los transformadores. 4 transformadores analizados, 5 equipos sospechosos de contener PCB's, y 27 equipos confirmados de no contener PCB's, de acuerdo a la fecha y país de fabricación. En este mismo radicado la empresa anexa Ficha Técnica de los equipos, Hoja de vida de los equipos describiendo los que han entrado en mantenimiento y certificado de libre de PCB's, otorgado por un laboratorio acreditado por el IDEAM para 4 transformadores.

22. CONCLUSIONES:

Una vez evaluada la información presentada por la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., se concluye que:

22.1- La empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., realizó el inventario de condensadores y transformadores de su propiedad, en este inventario inicial determinó que posee en total 36 equipos, de estos 36 equipos, a cuatro (4) se les realizó prueba de PCB's con laboratorio acreditado por el IDEAM y el resultado obtenido es que se encuentran libres de PCB's.

En resumen, de los 36 equipos reportados por la empresa Granos y Cereales, 31 se encuentran en el grupo 4 - libres de PCB's confirmado y cinco (5) equipos se encuentran en el grupo 2 - sospechosos de contener PCB's

22.2- No se evidencia información referente al avance del proceso utilizado en el marcado de los equipos".

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional, en su artículo 80, contempla que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que de igual manera la Ley 99 de 1993 en su artículo 107 dispone que se declare de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley; son motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición, por enajenación voluntaria o mediante expropiación, de los bienes inmuebles rurales o urbanos, patrimoniales de entidades de derecho público o demás derechos que estuvieren constituidos sobre esos mismos bienes, además de los determinados en otras leyes, la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, la declaración y alinderamiento de áreas que integren el Sistema de Parques Nacionales Naturales, la ordenación de cuencas hidrográficas con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento

00001108

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A."

sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., localizada en el Calle 18 Carretera antigua a Soledad – Autopista al Aeropuerto, de NIT: 890.106.814-4, representada legalmente por Manuel Jiménez Mercado o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo presente ante esta Corporación evidencia del avance de los procesos para el sistema de marcado que se implementará en los equipos con fluidos aislantes de propiedad de dicha empresa, so pena de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 1: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 000031 del 26 de Enero de 2017 de la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

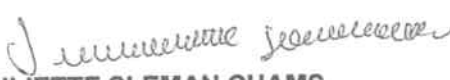
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

02 AGO. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Proyectó: José Cabal – Contratista / Supervisó: Odair Mejía – Profesional Universitario
Vo.Bo.: Liliana Zapata – Subdirectora Gestión Ambiental.
Exp. 2027-010